

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SESIÓN ORDINARIA No. 505
30 de septiembre del 2020, 9:00 a.m.

Resolución No. 505-01: Se aprueba el Acta del CNSS No. 499, d/f 31 de agosto del año 2020, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 505-02: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.”

CONSIDERANDO 3: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 129 de la indicada Ley, establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 124 de la Ley No. 87-01, establece que: “Cuando el afiliado quede privado de un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica. Durante sesenta (60) días conservará, junto a sus dependientes, el derecho a prestaciones de salud en especie, sin disfrute de prestaciones en dinero”.

CONSIDERANDO 6: Que mediante la **Resolución No. 492** de fecha 03 y 07 de abril del año 2020 el **CNSS** acordó lo siguiente: **PRIMERO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 87-01, todos los afiliados que sean privados de un trabajo remunerado, porque sus contratos de trabajo sean suspendidos durante el período de Emergencia Nacional, mantendrán por sesenta (60) días, junto a sus dependientes directos y adicionales, los derechos del Seguro Familiar de Salud (SFS) en especie y sin disfrute de las prestaciones en dinero, siempre y cuando los trabajadores estén incluidos en la factura pagada del mes de febrero del 2020. **SEGUNDO:** Extender a noventa (90) días el plazo de cobertura de los recién nacidos para garantizarles los beneficios del SDSS, sin contar con el NSS y permitir a las ARS realizar el reclamo retroactivo de los per cápitas correspondientes, desde el mes de marzo hasta mayo del 2020. **TERCERO:** Mantener la cobertura en los servicios de salud en el SDSS



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

por un plazo de sesenta (60) días a los afiliados dependientes directos, que cumplan durante el Estado de Emergencia dieciocho (18) y veintiún (21) años, siempre que sean estudiantes. **CUARTO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional”.

CONSIDERANDO 7: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 493, de fecha 1 de junio del 2020**, se estableció lo siguiente: **PRIMERO:** Se extiende por treinta (30) días adicionales íntegramente la **Resolución del CNSS No. 492-01** del Seguro Familiar de Salud (SFS). **SEGUNDO:** Se le solicita a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentar un informe financiero sobre el estado de cuenta del cuidado de la salud. **TERCERO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional”.

CONSIDERANDO 8: Que un gran número de trabajadores continúan siendo afectados por la suspensión de los efectos de sus contratos de trabajo y próximamente se les vencerá el período de protección para las atenciones médicas y otros, otorgados por la Resolución del CNSS No. 492, de fecha 03 y 07 de abril del año 2020, extendida mediante las Resoluciones del CNSS Nos. 493, de fecha 1 de junio del 2020, 496-01, de fecha 3 de julio del 2020, 498-03, de fecha 3 de agosto del 2020 y 499-01, de fecha 31 de agosto del 2020; sin embargo, persisten en la actualidad, las causas que motivaron la emisión de dicha Resolución, ya que se mantiene la situación provocada por los efectos de la Pandemia del COVID-19; en vista de lo anterior, es necesario extender por treinta y un (31) días más los efectos de estas disposiciones.

CONSIDERANDO 9: Que asimismo, mediante la **Resolución del CNSS No. 494-05, de fecha 4 de junio del 2020**, se aprobó el reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las Resoluciones del CNSS Nos. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, 493-01 del 01 de junio del 2020 y 496-01 del 3 de julio del 2020, respectivamente, en atención al “Estado de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), debido al Coronavirus (COVID-19)”, como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, cuyo contenido fue extendido por el período del 1 al 31 de agosto del 2020, mediante la Resolución del CNSS No. 498-03 de fecha 3 de agosto del 2020 y por la **Resolución del CNSS No. 499-01, de fecha 31 de agosto del 2020, por el período del 1 al 30 de septiembre del 2020.**

CONSIDERANDO 10: Que en caso de no aprobarse la cobertura por treinta y un (31) días más del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, las coberturas de los Subsidios por Enfermedad, Maternidad y Lactancia, dichos trabajadores, sus dependientes directos y adicionales, quedarían desprotegidos y dejados a la merced de su suerte, lo que para éstos podría ser catastrófico e inhumano y contrario a los principios rectores de la Seguridad Social, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional que vive el país, en virtud de los efectos del COVID-19.



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO 11: Que en atención a esta situación el Gobierno Dominicano ha ido adoptando de manera escalonada una serie de medidas y políticas, de carácter económico y social, conforme las recomendaciones de las autoridades internacionales de salud, imprescindibles para procurar el menor número de personas afectadas posible.

CONSIDERANDO 12: Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 134-20, en virtud del cual se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional y se dispusieron restricciones por un período de tiempo de 25 días a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto por los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución Dominicana y los numerales 8 y 10 del artículo 11, de la Ley No. 21-18, medidas que se han ido extendiendo, siendo el más reciente el Decreto del Poder Ejecutivo No. 265-20, de fecha 20 de julio del 2020 que declaró el territorio nacional en Estado de Emergencia por un período de 45 días, medidas que han sido adoptadas de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que puedan contribuir a propagar el COVID-19.

CONSIDERANDO 13: Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 87-01, el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico, Decretos del Poder Ejecutivo, así como, las Resoluciones del CNSS.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se extiende por **treinta y un (31) días** adicionales íntegramente la Resolución del CNSS No. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, que a su vez fue extendida a través de las Resoluciones del CNSS Nos. 493-01 de fecha 1 de junio del 2020, 496-01 de fecha 3 de julio del 2020, 498-03 de fecha 3 de agosto del 2020 y 499-01, de fecha 31 de agosto del 2020, respectivamente, relativas a la cobertura del Seguro Familiar de Salud (SFS), por el período correspondiente del **1ero. al 31 de octubre del 2020.**

SEGUNDO: Se aprueba la extensión por **treinta y un (31) días** de la **Resolución del CNSS No. 494-05 de fecha 4 de junio del 2020,** relativa al reconocimiento de los períodos correspondientes a la suspensión de los contratos de trabajo y de cobertura dispuesto por las Resoluciones del CNSS Nos. 492-01 del 03 y 07 de abril del 2020, 493-01 del 01 de junio del 2020, 496-01 del 3 de julio del 2020,



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

498-03 del 3 de agosto del 2020, 499-01, de fecha 31 de agosto del 2020 y la presente resolución, respectivamente, debido a la situación del Coronavirus (COVID-19), como parte de los meses exigibles para el otorgamiento de los beneficios del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

TERCERO: Se solicita a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** realizar y presentar al CNSS, un estudio actuarial del Fondo de la Cuenta del Cuidado de la Salud, proyectado hasta el **Treinta y Uno (31) de diciembre del 2020**, con el objetivo de ponderar otras fuentes de financiamiento para la cobertura del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, a más tardar en diez (10) días; a lo cual deberá darle seguimiento la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

Resolución No. 505-03: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, la solicitud de la **SISALRIL**, en relación a la transferencia de los recursos no dispersados de las Estancias Infantiles al Fondo de Subsidios, realizada mediante la Comunicación No. 2020002663, d/f 05/08/2020; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 505-04: Se aprueba la asignación de los fondos para el otorgamiento de las pensiones solidarias a los adultos mayores; conforme a lo establecido en la solicitud realizada por el **Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE)**, mediante la Comunicación No. 0632-2020, d/f 11/09/2020; y en virtud del mandato de la Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13/11/19.

Resolución No. 505-05: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 19-05 de fecha 31 de enero del 2002, luego de agotado el procedimiento correspondiente, designó a la Licda. Nélsida Marmolejos, como Directora de la DIDA.

CONSIDERANDO 2: Que mediante la Resolución No. 260-04, de fecha 27 de enero del 2011, el CNSS aprobó la terna presentada por la Presidencia del Consejo para ocupar la posición de Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), integrada por los siguientes candidatos: Lic. José Rafael Pérez Modesto, Lic. Jeffrey Lizardo y Dr. José Manuel Robles Martes; para que fuera remitida al Poder Ejecutivo, en apego a las disposiciones del artículo 27 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 3: Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 40-11 de fecha 31 de enero del 2011, fue designado como Gerente General del CNSS, el Lic. José Rafael Pérez Modesto.

CONSIDERANDO 4: Que es importante destacar que cada una de estas autoridades salientes del SDSS, dedicaron varios años de sus vidas al desarrollo progresivo de la Seguridad Social, logrando significativos aportes para el Sistema y al haber prescindido de sus servicios, es justo y merecido

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

realizar la petición de solicitud de una Pensión al Poder Ejecutivo, según corresponda, tomando en cuenta que actualmente cuentan con la edad de retiro.

CONSIDERANDO 5: Que la Ley 379-81 establece en su artículo 1 lo siguiente: “El Presidente de la República hará efectivo el beneficio de la jubilación con Pensiones vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, a los Funcionarios y Empleados Civiles que hayan prestado servicios en cualquier institución o dependencia del Estado durante veinte (20) a veinticinco (25) años y desde veinticinco (25) a treinta (30) años y hayan cumplido la edad de sesenta (60) años. Dichos beneficios serán concedidos por el Presidente de la República a requerimiento de los interesados según lo establecido en el Art. 7 de esta Ley. (...)”

CONSIDERANDO 6: Que el **CNSS** como órgano rector del SDSS es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero de SDSS, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 7: Que el citado artículo 22 de la Ley 87-01, establece en su literal d) que el CNSS deberá propiciar la protección y el desarrollo de los recursos humanos de las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus modificaciones y normas complementarias:

RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS a someter al Poder Ejecutivo la solicitud de recomendación de petición del otorgamiento de una Pensión, según corresponda, en favor de las autoridades salientes del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la **Licda. Nélsida Marmolejos**, Ex Directora de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y del **Lic. José Rafael Pérez Modesto**, Ex Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), quienes dedicaron varios años de sus vidas a la Administración Pública, logrando significativos aportes para el SDSS y el desarrollo progresivo de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución al Poder Ejecutivo, a las partes interesadas y a las entidades del SDSS.

Resolución No. 505-06: CONSIDERANDO 1: Que mediante la Resolución No. 278-07, de fecha 28/07/2011, el CNSS aprobó la terna presentada por los diferentes sectores que integran el CNSS para ocupar la posición de Sub-Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), integrada por los siguientes candidatos: Lic. Edward Del Villar, Lic. Juan Brito y Dra. Sandra María Tejada; para que sea remitida al Poder Ejecutivo, en apego a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO 2: Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 454-11 de fecha 3 de agosto del 2011, fue designado como Sub Gerente General del CNSS, el Lic. Eduard Del Villar.

CONSIDERANDO 3: Que tomando en cuenta que el Ex Sub Gerente del CNSS, el Lic. Eduard Del Villar, no cuenta con la edad de retiro, al mismo se le reconocerán los años laborados en la Administración Pública desde el 2002 hasta el 2020, conforme las disposiciones legales establecidas en la Ley 41-08 de Función Pública, el Reglamento del Ministerio de Administración Pública (MAP) que rige las Relaciones Laborales, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 523-09 y el Reglamento Interno del CNSS, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12, de fecha 28 de julio del 2012, en lo relativo al Régimen de Salida, artículos 84 y siguientes.

CONSIDERANDO 4: Que es importante destacar que, al igual que otras autoridades salientes del Sistema, el Ex Sub Gerente General del CNSS contribuyó al desarrollo progresivo de la Seguridad Social, logrando significativos aportes para el Sistema y al haber prescindido de sus servicios, es justo y merecido realizar la solicitud de autorización para someter a la entidad correspondiente, el otorgamiento del resarcimiento de los años laborados en la Administración Pública, en virtud de las disposiciones legales antes citadas.

CONSIDERANDO 5: Que el CNSS como órgano rector del SDSS es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero de SDSS, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 6: Que el citado artículo 22 de la Ley 87-01, establece en su literal d) que el CNSS deberá propiciar la protección y el desarrollo de los recursos humanos de las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia General del CNSS, a través de su Dirección de Recursos Humanos a someter al Ministerio de Administración Pública (MAP), la solicitud para el otorgamiento del resarcimiento de los años laborados en la Administración Pública del ex Sub Gerente General del CNSS, el **Lic. Eduard Del Villar**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 41-08 de Función Pública, el Reglamento del Ministerio de Administración Pública (MAP) que rige las Relaciones Laborales, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 523-09 y el Reglamento Interno del CNSS, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12, de fecha 28 de julio del 2012, en lo relativo al Régimen de Salida.





“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes involucradas y a las entidades del SDSS.

Resolución No. 505-07: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el conocimiento del traspaso de los fondos de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al Ministerio de Hacienda, conforme a lo establecido en la Ley No. 68-20 de fecha 23 de junio del 2020, que modifica la Ley No. 506-19 que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 505-08: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Jacqueline Rizek**, Representante del Colegio Médico Dominicano (CMD); y el **Sr. Juan García**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **Empresa Bonilla Medina, SRL**, en contra de la decisión No. TSS-2020-3023, emitida por la TSS, en fecha 19/03/2020. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,


Félix Aracena Vargas
Gerente General

FAV/mc



